



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00446
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	CASTRILLO LOPEZ MARIA FERNANDA Y OTRA.
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, pasó a su Despacho la presente aprehensión informándole de la solicitud de desistimiento. Provea.

Barranquilla, agosto 06 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el escrito de desistimiento de las pretensiones allegado por el abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante, este despacho judicial accederá a la solicitud deprecada.

Ahora bien, ante la solicitud elevada de no condena en costas, por cuanto no se trata de una demanda en sí, sino un acto procesal encausado más como pruebas extraprocesal o diligencia especial, es de recibo para el togado la manifestación de que no le asiste la razón; lo anterior por cuanto si bien es cierto que este tipo de solicitudes, aparecidas en el espectro procesal bajo el fuero propio del legislador, para agilizar procedimientos y así beneficiar tanto en tiempo como económicamente a cierto tipo de sujetos procesales quienes solo ellos podrían acceder a este tipo de procedimientos, no es menos cierto que al entrar bajo el regimiento de lo adjetivo, adquiere también las formas generales que regula el CGP.

Así por ejemplo, el artículo citado por el profesional del derecho quien desiste de las pretensiones de esta demanda<sup>1</sup> incluye actos procesales tales como desistimiento de recursos, desistimiento de incidentes, desistimiento de algunas pretensiones etc., así mismo, aunque no sea considerado como proceso judicial propiamente dicho, no deja de ser un acto procesal, tanto así que este tipo de solicitudes deben someterse a las reglas generales por ejemplo de admisión de la demanda, lo que deja sin piso la tesis del apoderado judicial del solicitante.

Dirimido lo anterior y accediéndose al desistimiento de las pretensiones de la demanda, se condenara en costas a la parte demandante - solicitante.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

**RESUELVE**

1. Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. Condenar en costas.
3. Entréguese por secretaria los documentos que soporten la solicitud de aprehensión, sin necesidad de desglose.
4. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

<sup>1</sup> Definición numeral 9. RAE  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

**SIGCMA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 61 Hoy: 09 de agosto de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO